

Héctor Fix-Zamudio

JUSTICIA CONSTITUCIONAL,
OMBUDSMAN Y DERECHOS
HUMANOS

SEGUNDA EDICIÓN AUMENTADA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
MÉXICO, 2001

Primera edición: mayo, 1993
ISBN: 968-805-919-6

Primera reimpresión: octubre, 1997
ISBN: 970-644-098-4

Segunda edición: mayo, 2001
ISBN: 970-644-218-9

© **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos** Periférico Sur 3469
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, México, D.F.

Diseño de portada:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	XIII
EL JUEZ ANTE LA NORMA CONSTITUCIONAL.....	1
I. El juez como figura central del derecho	1
II. Interpretación e integración del derecho.....	5
III. El derecho judicial y la estimativa jurídica.....	12
IV. Naturaleza de las normas constitucionales.....	19
V. Juez y Constitución.....	28
VI. La jurisdicción constitucional y su naturaleza jurídica.....	37
VII. Lógica y sentimiento en el juez constitucional.....	47
VIII. Conclusiones	56
LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA	
I. Introducción	63
II. Los dos grandes sistemas de justicia constitucional en América Latina: el americano y el austriaco.....	65
III. La influencia de la revisión judicial angloamericana.....	68
IV. La trascendencia del derecho continental europeo.....	97
V. Aproximación de ambos sistemas: la declaración de inconstitucionalidad.....	105
VI. El sistema socialista cubano.....	110
VII. La revisión judicial transnacional.....	114
VIII. Los grandes problemas contemporáneos.....	124
a) Las cuestiones políticas.....	124
b) Los estados de emergencia.....	127
c) La eficacia.....	137
IX. Resumen y conclusiones.....	139
LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO.....	149
I. Introducción.....	149

II.	Breve relación de antecedentes históricos. Influencias externas.....	151
III.	Evolución interna.....	153
IV.	La situación actual. El juicio de responsabilidad política.....	164
V.	Las controversias constitucionales.....	179
VI.	El procedimiento investigatorio de la Suprema Corte de Justicia.....	183
VII.	El juicio de amparo.....	186
VIII.	La introducción y desarrollo del <i>Ombudsman</i>	201
IX.	La participación de los tribunales federales y locales en la función de la justicia constitucional.....	210
X.	La Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional.....	215
XI.	Perspectivas de la justicia constitucional en México.....	227
XII.	Conclusiones.....	242
	Bibliografía básica.....	247
LA CONSTITUCIÓN Y SU DEFENSA.....		253
I.	Introducción.....	253
II.	Concepto de la defensa constitucional.....	257
III.	Los dos grandes sectores: protección constitucional y garantías constitucionales.....	259
IV.	Diversos aspectos de la protección constitucional.....	261
	a) La protección política. División de poderes.....	261
	b) Regulación de los recursos económicos y financieros.....	268
	c) La institucionalización de los factores sociales grupos de interés, grupos de presión y partidos políticos.....	272
	d) La técnica jurídica: supremacía constitucional y procedimiento dificultado de reforma.....	280
V.	Garantías constitucionales, justicia y jurisdicción constitucionales, derecho procesal constitucional.....	284
VI.	Diversos sectores.....	291
	a) La jurisdicción constitucional de la libertad.....	291
	b) La jurisdicción constitucional orgánica.....	313
	c) La jurisdicción constitucional de carácter internacional y comunitaria.....	318
VII.	Conclusiones.....	325
ALGUNAS BREVES REFLEXIONES SOBRE LA DEFENSA CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO.....		329
I.	Introducción.....	329
II.	El principio de la división de poderes.....	332

III.	La participación de los grupos sociales y de los partidos políticos.....	334
IV.	La regulación de los recursos públicos, económicos y financieros	339
V.	Las garantías constitucionales en sentido contemporáneo.....	341
VI.	Las garantías constitucionales en el derecho mexicano	344
VII	Algunos ejemplos comparativos	346
	Bibliografía básica	349
REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL		
PROCESAL MEXICANO		351
I.	Introducción	351
II.	Derecho procesal constitucional y derecho constitucional procesal	353
III.	Sectores que integran el derecho constitucional procesal.....	358
	a) La jurisdicción	358
	b) Las garantías judiciales	365
	c) Las garantías de las partes	376
	d) Formalidades esenciales del procedimiento	388
IV.	Conclusiones	397
POSIBILIDAD DEL OMBUDSMAN EN EL DERECHO		
CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO		403
I.	Introducción	403
II.	Doctrina latinoamericana sobre la institución	405
III.	Proyectos de reforma constitucional o de carácter legislativo	409
IV.	Instituciones paralelas: procuradurías del consumidor y el Ministerio Público	412
V.	La creación de los primeros instrumentos, especialmente en el ámbito local	417
VI.	Las procuradurías de los Derechos Humanos en la legislación de Costa Rica de 1982 y en la Constitución de Guatemala de 1985	419
VII.	Conclusiones	420
EL PAPEL DEL OMBUDSMAN EN LA PROTECCIÓN DE LOS		
INTERESES DIFUSOS		423
I.	Introducción.....	423
II.	Concepto de intereses difusos, interpersonales o transpersonales	424

III.	El desarrollo de los intereses difusos en el campo administrativo y judicial	425
IV.	El nuevo concepto de legitimación procesal y las sentencias colectivas	427
V.	Desarrollo de instrumentos jurídicos para la tutela de dichos intereses	429
VI.	La evolución en Latinoamérica	431
VII.	Los intereses difusos en el derecho mexicano	435
VIII.	El <i>Ombudsman</i> y los intereses difusos	437
IX.	Conclusiones	438
	Bibliografía esencial	441

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS Y EN
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

I.	Introducción	445
II.	La primacía del derecho internacional en las Constituciones de Europa Continental	447
III.	Evolución del derecho comunitario	448
IV.	Desarrollo paulatino en América Latina. Situación tradicional	449
V.	Reconocimiento de la primacía relativa del derecho internacional	450
VI.	La jerarquía de los tratados de Derechos Humanos	452
VII.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización	455
VIII.	Competencia	460
	a) Consultiva	461
	b) Jurisdiccional	462
IX.	Legitimación procesal	462
X.	Procedimiento. La tramitación de opiniones consultivas	464
XI.	El procedimiento de las controversias jurisdiccionales	468
	a) Excepciones preliminares	469
	b) Fases escrita y oral de procedimiento contencioso	470
	c) Terminación anticipada del proceso	471
	d) Medidas precautorias o cautelares	471
	e) La Comisión Interamericana como parte	473
	f) Sentencias	474
	g) Cumplimiento del fallo	475
XII.	Conclusiones	477

EL AMPARO MEXICANO COMO INSTRUMENTO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	483
I. Introducción	483
II. Surgimiento del juicio de amparo como instrumento procesal de tutela de los Derechos Humanos	485
III. Su modificación posterior para incorporarle otras instituciones procesales	486
IV. La complejidad actual del derecho de amparo en México	493
V. Su trascendencia en Latinoamérica, así como en las declaraciones y convenios internacionales	496
VI. Las funciones actuales del juicio de amparo dirigidas a la protección constitucional de los Derechos Humanos	500
VII. El amparo <i>habeas corpus</i>	501
VIII. El amparo contra leyes	502
IX. Las reformas constitucionales y legales de 1988	508
X. Perspectivas para el futuro	515
XI. Conclusiones ..;	524
Bibliografía esencial	530
LAS RELACIONES ENTRE LOS TRIBUNALES NACIONALES Y LOS INTERNACIONALES	533
I. Introducción	533
II. Resumen de los informes nacionales	536
III. El derecho procesal supranacional	562
IV. Las relaciones entre el derecho supranacional y el orden jurídico interno	566
V. La situación particular del derecho internacional de los Derechos Humanos	574
VI. Tribunales internacionales y transnacionales	581
VII. Organismos no jurisdiccionales	606
VIII. La ejecución de las sentencias internacionales y transnacionales en el ámbito interno	622
IX. La jurisprudencia supranacional y los tribunales nacionales	631
X. Conclusiones	636
LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	641
I. Introducción	641

II.	El problema de las cuestiones políticas como no justiciables	645
III.	Justicia y política	648
IV.	Las transformaciones en los últimos años	650
V.	Los Tribunales y Cortes Constitucionales como organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de cuestiones políticas fundamentales	653
VI.	La judiciabilidad de las declaraciones de estados de emergencia y de sus actos de aplicación	656
VII.	La tendencia hacia la judicialización de los conflictos electorales	666

Para mi querido maestro don Antonio Martínez Báez, destacado universitario y funcionario público ejemplar, en homenaje a su prolongada y fructífera labor como miembro de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, en Ginebra, Suiza.

PRÓLOGO

Debido a la amable y generosa invitación del doctor Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ejemplo excepcional de la figura del *Ombudsman*, reúno en este volumen diez estudios de muy variable extensión, que he redactado durante varios años, en relación con cuatro temas esenciales: justicia constitucional, defensa de la Constitución, el propio *Ombudsman* y la protección jurídica de los Derechos Humanos.

En apariencia se trata de temas diversos que, salvo los dos últimos, no se encuentran relacionados de manera directa con la tutela y defensa de los Derechos Humanos, pero de acuerdo con un examen más a fondo, todos ellos están vinculados con el tema más importante de nuestra época: la dimensión jurídica de la persona humana.

Los estudios sobre la justicia constitucional y la defensa de la Ley Suprema, que también son materias de gran actualidad, parecen tener mayor amplitud, puesto que en algunos aspectos están dirigidos a la tutela de todas las normas fundamentales, y no exclusivamente las relativas a los derechos de la persona humana. Sin embargo, resulta indudable que su finalidad esencial radica en la protección jurídica de los propios Derechos Humanos, ya que el destinatario final de todo el ordenamiento jurídico es precisamente la persona humana.

Todos los instrumentos que se han establecido por las normas constitucionales para regular la competencia y las atribuciones de los órganos del poder, las relaciones entre sí, la distribución y límites de sus funciones y los mecanismos de solución de controversias, están dirigidos a la preservación de la libertad y la dignidad humanas.

El Estado moderno y el orden jurídico que lo regula, deben considerarse como instrumentos

de la libertad del hombre, aun cuando en ocasiones han intentado los regímenes autoritarios otorgarles un carácter eminente y superior, que situaron a los gobernados como simples medios al servicio del poder. Es cierto que todavía no se ha logrado esta aspiración de situar al hombre como el supremo destinatario de todas las instituciones sociales, pero en ese ideal se encuentra la justificación de la lucha permanente por los Derechos Humanos.

Para no remontarnos a épocas lejanas en las que se inició ese combate permanente de los hombres para lograr lo que parece tan difícil, la limitación del poder político en beneficio de la libertad, podemos observar que los instrumentos actuales de defensa y protección de las normas constitucionales se han orientado de manera predominante hacia la tutela de los derechos fundamentales.

Así ocurre tanto con la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes que ha imperado en el Continente Americano, como con el funcionamiento de los tribunales y cortes constitucionales que se han establecido en los países de Europa Continental, particularmente con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial.

En efecto, no obstante que dichos instrumentos de justicia constitucional tienen también como objeto la resolución de controversias entre los órganos del poder, su actividad más importante se ha dirigido hacia la tutela de los derechos fundamentales, no sólo respecto de las autoridades públicas, sino también en relación con los poderosos grupos sociales que en el mundo de nuestra época pueden afectar, y gravemente, a los derechos de la persona.

Resulta obvio señalar que nos encontramos en una época de cambios políticos, sociales, económicos y culturales que deben encauzarse, entre otras vías, por medio de las normas jurídicas. Por ello, los que nos dedicamos al estudio del derecho tenemos la gran responsabilidad de buscar sin descanso los instrumentos que se requieren para solucionar estos problemas, lo que nos obliga a reflexionar permanentemente sobre ellos.

Esto es lo que he pretendido por medio de estos trabajos, aparecidos en publicaciones de la UNAM, del Colegio Nacional y recientemente también en las editadas por la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, la que ha realizado una admirable e intensa labor editorial para la promoción de los derechos de la persona humana.

Todos los ensayos son modestos y sólo pretenden proporcionar un punto de partida para que otros juristas puedan interesarse en los temas que se examinan. No dan soluciones, y menos aun definitivas, sino señalan los problemas, a fin de que otros, con mayores conocimientos, puedan resolverlos.

Para terminar estas breves líneas, recuerdo ahora con admiración lo que señalaron los iluminados constituyentes liberales de 1857 en el artículo primero de dicha Carta Fundamental: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales."

Ése es el espíritu que anima este libro.

Héctor Fix-Zamudio

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Una vez agotada la primera edición de esta obra, así como su primera reimpresión, publicadas respectivamente en 1993 y en 1997, aparece ahora una segunda edición con otros trabajos que se adicionan a los que contenía el libro recopilativo, todo ello debido a la generosidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presidida actualmente por el destacado jurista mexicano doctor José Luis Soberanes, a quien expreso mi gratitud por esta nueva edición.

En esta ocasión he agregado dos estudios recientemente publicados. El primero, "Las relaciones entre los tribunales nacionales y los internacionales", fue presentado como ponencia general en el X Congreso Mundial de Derecho Procesal efectuado en la ciudad de Taormina, Sicilia, Italia, los días 17 al 23 de septiembre de 1995, y fue publicado en las *Actas* de dicho Congreso aparecidas en 1998.

Se trata de una materia sumamente compleja y además muy dinámica, debido a la evolución progresiva y creciente del derecho internacional en los últimos años, en los cuales de manera paulatina ha adquirido preeminencia sobre las disposiciones legales internas, especialmente en el campo de los tratados sobre Derechos Humanos, a los cuales se les ha reconocido en años recientes y de manera expresa el carácter de normas constitucionales en algunas Constituciones contemporáneas, entre las cuales podemos citar la Ley Fundamental de Argentina, reformada sustancialmente en agosto de 1994.

Por otra parte, también en los años que siguieron a la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, además de la expedición de numerosas declaraciones, tratados y pactos internacionales, particularmente aquellos que han puesto atención en los Derechos

Humanos, en esta materia ha surgido una nueva etapa, ya que tradicionalmente sólo reconocía a los Estados como sujetos del derecho internacional, pero a partir de la segunda posguerra se ha establecido de manera progresiva que también las personas individuales y los grupos sociales tienen el carácter de sujetos activos del derecho internacional ante los numerosos organismos tutelares de estos derechos que se han creado tanto en la esfera universal como en las regionales, algunos como órganos jurisdiccionales que resuelven de manera imperativa los conflictos entre los Estados que han reconocido su competencia y las personas individuales y los grupos sociales, por la Violación de los derechos establecidos en los instrumentos de carácter internacional.

Si bien estos organismos internacionales sólo tienen carácter complementario o subsidiario respecto de los de carácter nacional, sus resoluciones, tanto si poseen naturaleza de recomendaciones como de verdaderas sentencias imperativas, producen efectos jurídicos en los Estados que se han sometido a su competencia y por tanto afectan las actividades de los tribunales nacionales, con los cuales tienen relaciones cada vez más intensas.

Además, debe destacarse el surgimiento de un sector de normas supra-nacionales que establecen una categoría intermedia entre las de carácter interno y las internacionales en sentido estricto. Nos referimos a las calificadas como normas comunitarias o de integración, de las cuales constituyen un ejemplo significativo las que regulan la anterior Comunidad y actualmente Unión Europea y que han dado lugar a la creación de un tribunal que podemos calificar de transnacional, ya que se encarga de resolver los conflictos que surgen entre las disposiciones legales, incluso constitucionales, de carácter interno y las comunitarias, pero la diferencia con los organismos jurisdiccionales de naturaleza internacional en sentido propio radica en que los primeros no tienen el carácter de supletorios o complementarios, sino que deciden en último grado dichos conflictos y por tanto poseen una categoría de jerarquía superior a los tribunales internos.

Por otra parte, con posterioridad a la publicación de este ensayo se ha incrementado de manera ostensible el número de los organismos jurisdiccionales tanto de carácter internacional como de naturaleza transnacional, e incluso se ha hablado de proliferación, lo que ha significado una mayor complicación en las relaciones entre dichos tribunales y los de carácter nacional, pues además podemos afirmar que se ha producido una nueva fase en la

evolución del propio derecho internacional, que se originó de manera incipiente en los tribunales de Nuremberg y de Tokio para juzgar a los criminales de guerra de los países vencidos al terminar la segunda conflagración mundial, pero que se ha fortalecido con el establecimiento de los Tribunales Penales para Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994), creados por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, ya que particularmente el primero ha sometido a juicio y condenado a varios políticos y militares acusados por crímenes contra la humanidad.

Lo anterior significa que ahora la personas individuales, además de su carácter de sujetos activos del derecho internacional, también pueden tener carácter pasivo, es decir, pueden ser sometidos a la jurisdicción de dichos tribunales penales, lo que se ha reforzado recientemente con la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998, el que otorga a dicho organismo jurisdiccional carácter permanente y autónomo, pero con funciones complementarias o subsidiarias respecto de los tribunales penales nacionales, con la competencia para juzgar a las personas acusadas de crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión (este último todavía no precisado), cuando los Estados nacionales no pueden o no quieren conocer de dichos delitos en su ámbito interno. Son ya numerosos los Estados que han ratificado este Estatuto y varios de ellos ya han realizado modificaciones a su régimen interno, incluso a nivel constitucional para adaptarlo a las normas del citado Estatuto, por lo que es posible que este último entre en vigor en un futuro próximo. Se debe señalar que el Gobierno de México, si bien no ha ratificado este instrumento, sí lo suscribió en noviembre del año 2000, por lo que existe la posibilidad de que nuestro país ratifique dicho Estatuto.

Por otra parte, "La justicia constitucional y la judicialización de la política", el segundo trabajo adicionado a esta obra recopilativa, dilucida alrededor del concepto judicialización de la política, que si bien ha sido objeto de una lenta evolución que se inicia en el campo del derecho administrativo, en el cual se luchó denodadamente para excluir de las autoridades públicas la decisión sobre los que se llamaron actos discrecionales y actos de gobierno que por muchos años se consideraron como inmunes al examen de los tribunales, ha avanzado de manera paulatina en esta dirección, debido a la notable jurisprudencia del Consejo de Estado francés. Este desarrollo se trasladó posteriormente al campo de los actos

y disposiciones normativas que se dictan en las situaciones de emergencia, que en una época fueron muy frecuentes en América Latina, por lo que es muy importante la jurisprudencia de la Corte Suprema de Argentina, que a pesar de la timidez y las vacilaciones estableció el criterio de racionalidad para juzgar sobre la legalidad y constitucionalidad de dichos actos y normas generales.

A partir del pensamiento del ilustre jurista austríaco Hans Kelsen incorporado a la Constitución de su país de 1920, en la cual se introdujo un tribunal especializado en la solución de los conflictos originados por la aplicación de las normas constitucionales, se desarrolló todo un movimiento que ha resultado incontenible a partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, ya que se han establecido un número considerable de Cortes y Tribunales Constitucionales primero en Europa continental pero con posterioridad en otros ordenamientos, incluso latinoamericanos, así como en los países de Europa del Este a partir de 1989, cuando se aproximaron a los ordenamientos occidentales, lo que ocurrió también con los países de la Comunidad de Estados Independientes, que surgió con la desaparición de la Unión Soviética en 1991, entre ellos la actual Federación de Rusia.

Si bien con anterioridad se había constituido un sistema de control constitucional de las leyes a partir de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, que se desarrolló en la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal y se implantó paulatinamente en los países latinoamericanos, tradicionalmente no había tenido un carácter tan amplio en las resoluciones de las cuestiones políticas como lo han tenido los tribunales y las cortes constitucionales. Hoy se observa una evolución en este sentido en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Esta evolución ha culminado en los últimos años con el establecimiento de tribunales electorales para resolver las controversias jurídicas en esta materia, que se había considerado como de naturaleza política más acentuada. Esto significa que la solución de los conflictos políticos motivados por la aplicación de las normas jurídicas electorales ya no está en manos, como anteriormente, de los organismos políticos, sino mediante la intervención de jueces ordinarios o resueltos por organismos jurisdiccionales especializados en la materia electoral. A este desarrollo me refiero con la expresión *judicialización de la política*, que es muy

distinta de lo que se conoce como justicia política, que es la influencia indebida de los políticos en la decisión de las controversias jurídicas.

En el ordenamiento mexicano también se observa esta evolución en los últimos años, que ha sido muy acentuada, ya que con base en las reformas constitucionales y legales de 1988 y 1995 nuestra Suprema Corte, si bien no de nombre, ha asumido desde el punto de vista material las funciones de un verdadero tribunal constitucional, especialmente si tomamos en cuenta la introducción de la acción abstracta de inconstitucionalidad que pueden interponer 33% de los miembros de los organismos legislativos contra las leyes aprobadas por la mayoría, así como la ampliación de las controversias constitucionales para incluir los conflictos de atribución entre los órganos del poder de las distintas esferas federal, estatal, del Distrito Federal e, inclusive, municipal.

Recientemente, la Suprema Corte de México ha resuelto varias controversias importantes de naturaleza política, y es previsible que esta función del Alto Tribunal adquiera mayor significación en los próximos años.

Por otra parte, en poco tiempo se ha desarrollado una justicia electoral, anteriormente conferida a los órganos políticos y que hace algunos años resultaba impensable, con la creación de un tribunal especializado que se introdujo de manera incipiente en 1986, pero que se perfeccionó posteriormente en las reformas de 1990 y 1993, hasta culminar con las modificaciones constitucionales y legales de 1996, que incorporaron dicho organismo jurisdiccional especializado al Poder Judicial Federal, con la facultad de resolver de manera definitiva sobre la elección de los diputados y senadores al Congreso de la Unión e incluso respecto del que debe ocupar el cargo de Presidente de la República, lo que ocurrió por vez primera con motivo de las elecciones del 2 de julio de 2000; pero además dicho Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación posee diferentes atribuciones para resolver otros conflictos electorales, de lo cual hemos tenido varios ejemplos en estos últimos meses.

He considerado que estos dos ensayos complementan los que se incluían en las ediciones anteriores, por lo que solicité a los editores de las obras en las cuales fueron originalmente publicados autorización para incluirlos en este volumen recopilativo, autorización que me fue conferida de manera expresa.

Reitero en esta ocasión lo que señalé en el prólogo de la primera edición de este libro, en el sentido de que los trabajos que se incluyen inclusive los dos últimos, pretenden despertar el interés, no exclusivamente de los juristas, sino de todos los interesados en el tema fundamental de los Derechos Humanos, a fin de que continúen y profundicen en la promoción, enseñanza y tutela de los derechos fundamentales de la persona humana, que es uno de los temas esenciales de nuestro tiempo.

Finalmente, expreso mi reconocimiento al señor Eugenio Hurtado Márquez por la minuciosa revisión y las certeras sugerencias sobre el material que se incluye en este libro.

Ciudad Universitaria, abril de 2001

Héctor Fix-Zamudio